



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TR. CONSULTA N.º NACIONAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE
SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas
SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Vocal Supremo: PRADO SALDARRIAGA VICTOR
ROBERTO / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 22/08/2025 09:08:05 Razón: RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA /
LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Vocal Supremo: BACA CABRERA
ARACELI DENYSE / Servicio Digital -
Poder Judicial del Perú
Fecha: 26/08/2025 16:56:15 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Vocal Supremo: TERREL CRISPIN
DANTE TONY / Servicio Digital -
Poder Judicial del Perú
Fecha: 26/08/2025 14:41:48 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Vocal Supremo: CAMPOS
BARRANZUELA EDHIN / Servicio
Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 26/08/2025 16:28:57 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Vocal Supremo: BASCONES
GÓMEZ VELÁSQUEZ ANGELA
MAGALLI / Servicio Digital - Poder
Judicial del Perú
Fecha: 26/08/2025 14:55:19 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Secretario De Sala -
Suprema CAMPOS OLIVERA
Rosario Aurora FAU 20159981216
soft
Fecha: 5/09/2025 12:58:45 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

SIN EFECTO LA CONSULTA

1. La consulta se encuentra regulada en el artículo 6 del Decreto Legislativo 923 (norma aplicable a los procesos judiciales por delito de terrorismo) y faculta a la Sala Penal Superior a elevar las resoluciones que pongan fin a la instancia cuando sean desfavorables al Estado.
2. La admisibilidad de dicha consulta se encuentra regulada en el inciso 6 del artículo 4 del citado Decreto Legislativo. Ello, además, está condicionado a que el procurador público exprese agravios en esta instancia suprema hasta dos días antes de la vista de la causa.
3. En el caso *sub iudice* se advierte que el procurador público no cumplió con presentar los agravios correspondientes dentro del plazo legal. En consecuencia, corresponde a este supremo tribunal declarar sin efecto la consulta efectuada.

Lima, quince de agosto de dos mil veinticinco

VISTA: la consulta elevada por la

Primera Sala Penal Superior Nacional Liquidadora Transitoria de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada sobre la resolución 6 del 12 de diciembre de 2024. La cual declaró fundada la solicitud de la Fiscalía Superior Penal para o haber mérito a pasar a juicio oral contra **Óscar Teófilo Torre Condeso** por delito de terrorismo en agravio del Estado.¹

Intervino como ponente el juez supremo **Prado Saldarriaga**.

FUNDAMENTOS

Primero. La consulta es un medio de control de las decisiones judiciales. Ella solo es procedente en los casos expresamente establecidos por ley. Se encuentra regulada en el artículo 6 del Decreto Legislativo 923 (normas aplicables a los procesos judiciales por delito de terrorismo) y que establece lo siguiente: “Las resoluciones que pongan fin a la instancia serán elevadas en

¹ Véase foja 1502.

consulta al órgano jurisdiccional superior en grado, cuando sean desfavorables al Estado”.

Segundo. Ahora bien, en el inciso 6 del artículo 4 del mencionado Decreto Legislativo se dispone también al respecto lo siguiente: “El procurador público debe expresar agravios en la instancia correspondiente hasta dos días antes de la vista de la causa”.

Tercero. El fiscal supremo en lo penal opinó² porque se **apruebe** la resolución elevada en consulta. Al respecto señaló lo siguiente:

3.1. No es posible esbozar de manera clara y precisa los hechos que habría cometido el acusado. Por tal razón no se puede satisfacer el principio de imputación necesaria.

3.2. De las declaraciones que se han recabado durante la investigación no se verifica sindicación o mención en contra del procesado **Óscar Teófilo Torre Condeso**, ni tampoco se hace referencia al camarada “Cáceres”, el cual era el apelativo que utilizaba el imputado al interior de la organización terrorista denominada Movimiento Revolucionario Túpac Amaru.

Cuarto. Sin embargo, de lo actuado ante esta Suprema Sala Penal se detecta que el procurador público no cumplió con presentar los agravios correspondientes dentro del plazo legal regulado por el artículo 4 del Decreto Legislativo 923. Por consiguiente, se ha inobservado un requisito legal de procedencia de obligatorio cumplimiento. Y, en atención a ello, corresponde a este Supremo Tribunal declarar sin efecto la consulta formulada.

DECISIÓN

Por estos fundamentos y de conformidad con lo opinado por el fiscal supremo en lo penal, la jueza y los jueces que integran la Sala Penal

² Véase foja 30 del cuaderno formado en esta Instancia Suprema.



Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, resolvieron:

1. **DEJAR SIN EFECTO** la consulta elevada por la Primera Sala Penal Superior Nacional Liquidadora Transitoria de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada sobre la resolución 6 del 12 de diciembre de 2024 que declaró fundada la solicitud de la Fiscalía Superior Penal para o haber mérito a pasar a juicio oral contra **Óscar Teófilo Torre Condeso** por la presunta comisión del delito de terrorismo tipificado en el artículo 3 del Decreto Ley 25475. Por consiguiente, **DECLARARON FIRME** dicha resolución.
2. **MANDARON** que se devuelvan los autos al tribunal de origen para los fines de ley.

Suscribe el juez supremo Campos Barranzuela por impedimento de la magistrada Vásquez Vargas.

S. S.

PRADO SALDARRIAGA

BACA CABRERA

TERREL CRISPÍN

CAMPOS BARRANZUELA

BÁSCONES GÓMEZ VELÁSQUEZ

VRPS/parc